

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. concediendo relief al coronel retirado D. Leon Lopez Francos.

Orden general del ejército del 12 de setiembre de 1867 en la Habana

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden circular de 26 de junio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—Entrada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en ocho del actual promovida desde esta Corte por por D. Leon Lopez Francos, ha tenido á bien concederle el relief que necesita para ser de nuevo dado de alta en las nóminas correspondientes, como coronel retirado y volver al goce del sueldo de tal desde esta fecha; siendo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los Distritos, como se dió de su baja, para que llegue á noticia de todas las autoridades civiles y militares á los efectos consiguientes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento de este ejército.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas.*

R. O. dando de baja en el ejército al teniente de infanteria D. Juan Emo y Sala.

Orden general del ejército del 13 de setiembre de 1867 en la Habana

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 28 de junio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por el Capitan general de Valencia acerca del teniente de infanteria en situacion de reemplazo en el pueblo de Manuel en dicho distrito D. Juan Emo y Sala, cuyo oficial se ha ausentado del punto de su residencia sin la debida autorizacion para verificarlo, ha tenido á bien resolver sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850 sin perjuicio de que si fuese habido se le prenda y forme causa para castigarle como desertor, siendo asimismo la voluntad de S. M., que de esta disposicion se dé.”

conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento de este ejército.—El brigadier jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

R. O. presijjande reglas para la admision de voluntarios y reenganchados en el ejército.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^a

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 11 de julio último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del consejo de redenciones lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 8 del actual en el que al exponer por acuerdo de ese consejo las dudas suscitadas en varios cuerpos del ejército respecto a la admision de los voluntarios y licenciados que se presentan á sentar plaza cuando se halle cubierta en ellos la fuerza que respectivamente les señala la Real orden de 28 de mayo último, propone V. E. las medidas necesarias para obviar tal inconveniente en beneficio de la recluta voluntaria. Enterada S. M. como asimismo de otra comunicacion del Director general de infanteria de 10 del corriente sobre el propio asunto, en la que además indica la conveniencia de que existan siempre algunas plazas vacantes para cubrirlas con los individuos que regresan de Ultramar, desertores y voluntarios admitidos en otros puntos, se ha dignado resolver:—Primero. Que los cuerpos de todas las armas é institutos del ejército admitan y filien todos los paisanos y licenciados del mismo con buenos antecedentes que se presenten á sentar plaza siempre que los aspirantes reunan las condiciones reglamentarias; pero debiéndose tenerse presente que los sargentos y cabos reenganchados que hubieren sido despedidos por medida gubernativa no deben ser admitidos.—Segundo. Que los jefes de los cuerpos que tengan el completo de la fuerza que previene la Real orden de 28 de mayo último expidan licencias semestrales por fin de mes en número necesario para dar cabida á los voluntarios, cuya admision deberá verificarse en la misma época á fin de evitar duplicidad de haberes y que en ningun caso presenten los cuerpos mayor fuerza que la señalada en el estado adjunto a la citada Real orden de 28 de mayo.—Y tercero. Que respecto á la existencia de plazas vacantes propuesta por el Director general de infanteria se esté a lo resuelto en la misma soberana disposicion debiendo procurarse que la fuerza de los cuerpos se halle al completo de la que en la misma se le marca.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento; en el concepto de que por lo que hace á la recluta con destino á los ejércitos de América de las clases á que se refiere la segunda parte de la disposicion primera de la presente Real orden, habiéndose resuelto que no se reciban los despedidos del servicio por medida gubernativa, con esta fecha se previene al coronel jefe de los depósitos de bandera que no sean admitidos en ellos los individuos de dicha procedencia, cesando así la autorizacion que para su ingreso se habia concedido anteriormente.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento general.—Habana 14 de setiembre de 1867.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *José O. de Rozas.*

R. O. mandando no se cursen instancias en solicitud de diplomas de cruces de M. I. L. sino en caso de que sean pensionadas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.^a

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 18 de julio último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de una instancia que V. E. cursó con oficio fecha 4 del mes actual promovida por el guardia 2.º de infantería del 4.º tercio del cuerpo de su cargo Roque Aguilar y Marin, en solicitud de que por el archivo de este Ministerio se le expida un certificado en que se haga constar que por Real orden de 31 de agosto de 1856 le fué otorgada la cruz sencilla de María Isabel Luisa en recompensa de los servicios que prestó en el distrito de Andalucía en julio del citado año, toda vez que el diploma original de dicha condecoración se le extravió en Africa. Enterada S. M.; visto que se hacen con frecuencia esta clase de reclamaciones y no siempre se halla justificada su necesidad como sucede en el caso presente, por que el interesado puede acreditar la concesión de la cruz mencionada con copia de la Real orden que antes se cita y considerando que no es indispensable ni el diploma que perdió ni el certificado supletorio que pretende para el percibo de haberes, puesto que la referida cruz es sencilla y consta anotada en su filiación, teniendo por consiguiente derecho al abono de los dos años que para optar á premios de constancia marca el artículo 4.º del Real decreto de 9 de junio de 1833, ha tenido á bien S. M. mandar que en lo sucesivo no se cursen instancias en solicitud de certificados de diplomas sino cuando correspondan á cruces pensionadas y sean precisos para que los interesados perciban la pensión.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que trascribo á V. . . . con el propio objeto.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 2 de agosto de 1867.—*Manzano.*—Sr. . . .

Resolviendo se pase una minuciosa revista del utensilio que exista en los cuerpos de guardia y fortalezas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.ª

Con fecha 10 del actual dice el Excmo. Sr. Capitan general entre otras cosas al Excmo. Sr. Intendente de este ejército lo siguiente:

He resuelto al propio tiempo que los sargentos mayores ó comandantes militares ó de armas de los puntos donde no los hubiese en union de los comisarios de guerra, inspectores de utensilio pasen en el mes actual una minuciosa revista á todos los efectos de esta clase de propiedad del Estado que existan en los cuerpos de guardia y fortalezas con objeto de asignarles el tiempo de duracion probable en vista de su estado actual, remitiéndome despues V. . . . una relacion general.

Lo que de orden de S. E. trascribo á V. . . . para su cumplimiento por su parte.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 11 de setiembre de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O. de Rozas*—Excmos. Sres. Gobernador de la Habana y Comandante general del departamento Oriental y Sres. Gobernadores y Comandantes militares.

Disponiendo quienes han de sustituir á los Auditores y Fiscales de los Juzgados de Guerra en sus ausencias y enfermedades.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7.ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 3 de junio último lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por ese Tribunal supremo en su acordada de diecisiete del mes anterior acerca de quien ha de sustituir á los auditores y fiscales de los juzgados de Guerra en sus ausencias y enfermedades. Enterada S. M. y deseando evitar que en lo sucesivo se dé motivo á la creacion de nuevos é injustificados derechos, toda vez

que en el día el cuerpo jurídico-militar es de escala cerrada, ha tenido á bien disponer: 1.º En todos los casos en que los auditores de Guerra no puedan por cualesquiera causa desempeñar la auditoría, y sea necesario nombrar otra persona que lo verifique, deberá recaer la sustitucion en primer lugar, entre los de la misma clase que se hallen en situacion de remplazo que residan en cualquier punto del distrito: á falta de estos, en un aspirante de primera clase, prefiriendo siempre á los que hubiesen ejercido funciones de asesor, y si no hubiere aspirantes de primera clase, en los de segunda, y si tampoco los hubiese de esta, en el letrado que inspire mas confianza al Capitan general. 2.º Al que desempeñe interinamente las funciones de auditor de Guerra por ausencia, enfermedad ó vacante del propietario se le abonará, durante este tiempo, los cuatro quintos del sueldo asignado al empleo; pero sin que el desempeño de la interinidad dé á los interesados mas derechos que los de que se consignen en su hoja de servicios, á fin de que pueda tenerse presente para en el caso de que pretendan ingresar en el cuerpo jurídico-militar. Y 3.º Que cuando la sustitucion haya de ser de fiscal, recaiga el nombramiento en los que se hallen de remplazo dentro del distrito donde ocurra, y á falta de estos en aspirantes de primera clase y si no los hubiere en los de segunda, y en último término en el letrado que elija el Capitan general, abonándoseles igualmente los cuatro quintos del sueldo del empleo, interin el tiempo que desempeñen la sustitucion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Y lo traslado á V. . . . para su noticia y fines oportunos.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 11 de setiembre de 1867.—Manzano.—Sr. . . .

Resolviendo se siga dando ordenanzas á las comandancias de ingenieros como se ha hecho hasta aqui.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª

El Excmo. Sr. Capitan general dijo con fecha 3 del actual al Excmo. Sr. subinspector de ingenieros lo siguiente:

El ordenanza que por el artículo 36 del título 6.º del reglamento 2.º de las ordenanzas del cuerpo de ingenieros concede á los comandantes de las plazas es para el servicio de la comandancia. La Real orden de 28 de junio último señala simplemente las clases que por sus destinos en el ejército tienen derecho á asistente ú ordenanza personal por lo tanto esta soberana disposicion no deroga lo resuelto en las expresadas ordenanzas, asi el cuerpo de infanteria de guarnicion en Matanzas, puesto que allí no existe fuerza de ingenieros seguirá nombrando como hasta ahora un ordenanza del mismo que deberá ser relevado diariamente para el servicio de la comandancia de ingenieros de aquel punto.—Lo que comunico á V. E. como resultado de la consulta que acerca de este particular promovió en su escrito de 27 del próximo pasado.

Lo que de orden de S. E. se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de quienes compete y su aplicacion en casos análogos.—Habana 15 de setiembre de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M., *José O de Rozas*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio último, se dispone que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín surtan* en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas órdenes se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.